

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

Serie II,  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

27 de junio de 1981

Núm. 186 (a)

(Cong. Diputados, Serie B, núms. 78 y 132)

### PROPOSICION DE LEY

**Sobre transformación del Organismo Autónomo Consejo de Administración de Minas de Almadén y Arrayanes en Sociedad Estatal.**

## TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 27 de junio de 1981, ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados relativo a la Proposición de ley sobre transformación del Organismo Autónomo Minas de Almadén y Arrayanes en Sociedad Estatal que, según comunicación del Presidente de dicha Cámara, supone la refundición de dos Proposiciones de ley presentadas sobre dicha materia.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de esta Proposición de ley a la Comisión de Economía y Hacienda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento del Senado (y teniendo en cuenta las vacaciones parlamentarias y que el próximo período ordinario de sesiones comienza el día 1 de septiembre de 1981, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución), se comunica que el plazo para la presentación de

enmiendas terminará el próximo día 9 de septiembre, miércoles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 27 de junio de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

### PROPOSICION DE LEY

#### Artículo 1.º

El Ministerio de Hacienda procederá, en el plazo máximo de cuatro meses, a transformar el Organismo Autónomo "Consejo de Administración de Minas de Almadén y Arrayanes" en una Sociedad Estatal con

capital enteramente público, cifrado y desembolsado en la cuantía que se considere necesaria para un regular desarrollo de las actividades de la misma.

Esta Sociedad proseguirá, desde su constitución formal, sin solución de continuidad, las actividades del mencionado Organismo Autónomo, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del mismo.

#### Artículo 2.º

El objeto social de Minas de Almadén y Arrayanes, S. A., vendrá definido por:

1.º La administración y explotación de los bienes y derechos pertenecientes al Estado, hasta ahora encomendadas al Organismo Autónomo "Consejo de Administración de Minas de Almadén y Arrayanes" en Ley de 16 de septiembre de 1932.

2.º Cuantas actividades sean necesarias para la reconversión económica y social de la comarca de Almadén.

3.º La investigación y explotación, por cuenta del Estado de cuantos yacimientos de mercurio existen en la reserva definitiva para dicho metal, definida por un círculo de 25 kilómetros de radio, cuyo centro está constituido por el pozo de San Teodoro; el beneficio de los minerales extraídos en las mismas; la comercialización de los productos obtenidos, así como la compraventa de mercurio nacional o extranjero para la regulación del mercado.

4.º La investigación, por cuenta del Estado, de la Reserva provisional, para una serie de sustancias, denominada Almadén, durante su actual período de vigencia y prórrogas que procedan hasta su transformación en reserva definitiva; la explotación de cuantos yacimientos minerales puedan descubrirse en la misma; el beneficio, si procede, de los minerales extraídos; la comercialización de los productos obtenidos.

5.º La puesta en explotación agrícola, ganadera y forestal de la finca patrimonial denominada Dehesa de Castilseras.

6.º El establecimiento y explotación de cuantas industrias se conciban dentro del

plan de reconversión económica de la comarca de Almadén.

7.º La suscripción de acuerdos con entes privados o estatales, así como la participación en sociedades mercantiles cuyo fin constituya el desarrollo económico de la zona.

8.º La investigación, por cuenta del Estado, mediante sistema y métodos actualizados, de las concesiones de Arrayanes; explotación de posibles nuevas reservas a descubrir en las mismas; el beneficio, si procede, de los minerales: la comercialización de los productos obtenidos.

9.º Cualquier otra actividad directa o indirecta relacionada con los extremos anteriormente enunciados, sean por cuenta del Estado o de la propia sociedad.

#### Artículo 3.º

En el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación de la presente ley, el Gobierno deberá aprobar, a propuesta del Ministerio de Hacienda, un contrato regulador de las relaciones de toda índole entre el Estado, titular de los bienes administrados, y la nueva Sociedad administradora, así como un contrato programa de actividades económicas a realizar por la nueva sociedad.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El Ministerio de Hacienda adaptará, en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente Ley, el Reglamento de la Dehesa de Castilseras (Real Orden de 30 de mayo de 1913), de forma que puedan alcanzarse los fines que se pretende con su inmediata puesta en explotación y sin que se vulneren los derechos individuales adquiridos por los actuales beneficiarios, derechos que, en cualquier caso, serán rescatables mediante pactos con la nueva sociedad y que tendrán el carácter genérico de derechos a extinguir, sin que puedan devengarse nuevos derechos por personal alguno.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

El personal laboral que, como consecuencia de la transformación, queda integrado en la nueva sociedad, conservará la antigüedad, categoría y retribuciones que le correspondiese en el anterior Organismo Autónomo.

Los funcionarios públicos del Estado que ocupen puestos de trabajos en las instalaciones que el organismo tiene en Almadén y que en él tengan establecida su residencia habitual podrán optar por su integración plena, en régimen de derecho laboral, en las plantillas que la sociedad estructure, sin merma de los derechos económicos que tienen consolidados en su situación actual —en cuyo caso quedarán en la de excedencia en su Cuerpo de origen— o por su reincorporación a las tareas o puestos que les corresponda en el Ministerio o centro a que sean destinados por la autoridad competente, causando baja, a todos los

efectos, en el servicio al Organismo Autónomo.

Quedan suprimidas todas las plazas de funcionarios públicos del Estado existentes en el organismo cuyo desempeño se lleva a cabo en las oficinas del mismo radicadas en Madrid y en Linares (Jaén), así como las de igual clase radicadas en Almadén, que no se transformen en plazas de régimen laboral en virtud de la acción a que se refiere el párrafo precedente.

### Segunda

En los Presupuestos Generales del Estado se incluirán anualmente los créditos necesarios para la realización de las inversiones incluidas en el contrato-programa cuya ejecución haya de llevarse a cabo en el correspondiente ejercicio económico.

### Tercera

Quedan derogadas todas las disposiciones, de cualquier rango, que se opongan a la presente Ley.

Suscripciones y venta de ejemplares:  
**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**  
Cuesta de San Vicente, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.580 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID